### C. SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIERREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente: "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL"; con arreglo al siguiente:

#### CONSIDERANDO

El nuevo marco jurídico del municipio mexicano, establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace que los Estados de la República reformen sus respectivas constituciones estatales, para dar coherencia a la Constitución Federal, definiendo al Municipio "Libre", asimismo se alude a la forma en que estarán organizados y regularán su funcionamiento los municipios, así como la facultad que tendrán los ayuntamientos para aprobar los bandos de gobierno y de policía y de las disposiciones de observancia general que organice y regule la administración pública municipal y los servicios públicos de su competencia.

En el Estado de Puebla el fortalecimiento del Municipio es primordial, para lograr hacer viable una gestión municipal en la ejecución de programas y

proyectos y así convertirse en un generador de beneficios para la sociedad.

La Ley Orgánica Municipal tiene que contemplar que la transformación social dentro y fuera del municipio es rápida y que esta Ley también debe de expresar y responder a la diversidad geográfica, cultural y política municipios que componen el Estado de Puebla.

En este tenor la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración y la organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la administración Pública Municipal.

Y siendo que el pasado veinticuatro de Agosto del presente año se publico el Decreto que contiene las reformas y adiciones a los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, en los cuales se establecen los topes salariales de los funcionarios públicos con respecto del sueldo del Presidente de la República.

Así mismo se obliga a las dependencias a transparentar los tabuladores y remuneraciones de los servidores públicos ello con el objeto de que la población tenga acceso a la información completa sobre los salarios a que tienen derecho los servidores públicos en todo el país.

En tal sentido la presente iniciativa de reforma al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto fijar las bases a las que se sujetaran los ayuntamientos para proponer las remuneraciones que percibirán sus servidores públicos de igual forma se plasma en el dicho artículo la obligación que tiene el ayuntamiento de incluir en su proyecto de presupuesto los tabuladores

desglosados de los salarios que obtendrán sus servidores públicos para así dar certidumbre a los ciudadanos.

Así mismo se señala el deber que tienen los ayuntamientos de hacer públicas tanto las remuneraciones como los tabuladotes desglosados en los cuales deberá de estar especificada y diferenciada la totalidad de los elementos fijos y variables tanto efectivo como en especie a los que se harán acreedores los servidores públicos municipales, mismas remuneraciones que deberán ser proporcionales al desempeño de sus funciones.

Siempre atentos a la guarda y congruencia con el orden constitucional federal y siendo que para el Partido Acción Nacional es de suma importancia la transparencia en la administración pública y el garantizar un estado de derecho mejorando con ello la certidumbre jurídica y la convivencia social democrática, en un marco del pleno ejercicio de las libertades y el respeto absoluto de las garantías individuales de las poblanas y los poblanos presentamos a esta Soberanía la presente:

## "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL"

ARTÍCULO 146.- A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las Juntas Auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos.

La Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, armonizará los anteproyectos a que se refiere el artículo anterior, y elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos definitivo, el cual deberá terminar a más tardar el día último de octubre de cada año.

Concluido el análisis del Proyecto del Presupuesto de Egresos, éste se turnará al Ayuntamiento, el cual lo deberá aprobar conforme lo preceptúa la fracción IX del artículo 78 de la presente Ley.

El presupuesto de egresos del Municipio deberá formularse bajo las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine. Sin perjuicio de lo anterior, el total del gasto destinado a servicios personales no podrá exceder del cincuenta por ciento del presupuesto respectivo, y el gasto destinado a obra pública no podrá ser menor al diez por ciento del mismo.

El presupuesto de egresos podrá ser modificado sólo por motivos extraordinarios, siguiendo las mismas formalidades que para su aprobación establece esta Ley, remitiendo copia de las modificaciones al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Así mismo deberá de incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo siguiente:

I.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, mayor a la establecida para el Presidente de la Republica en el presupuesto correspondiente.

II.- Ningún Servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que

sus superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del

desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto

de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico

calificado o por especialización en su función, la suma de dicha

remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida

para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente

III.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán

especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto

en efectivo como en especie.

El presupuesto de egresos podrá ser modificado sólo por motivos extraordinarios,

siguiendo las mismas formalidades que para su aprobación establece esta Ley,

remitiendo copia de las modificaciones al Órgano de Fiscalización Superior del

Estado.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en

la presente reforma.

5

# ATENTAMENTE PUEBLA, PUE A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.	DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.
DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.	DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.	DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.
DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.	DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.
	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DE POR CONDUCTO DE LA DIP. MA. LEONOR POPOCATI